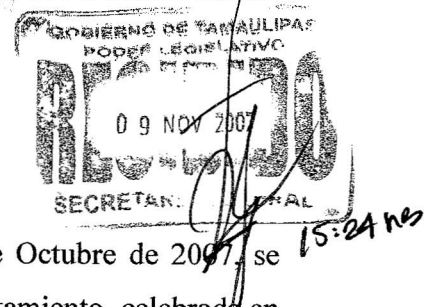




DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA
No. OFICIO: 197/07
ASUNTO: El que se indica

Nva. Cd. Guerrero, Tam., a 05 de Noviembre de 2007

C. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez
Diputado H. Congreso del Estado
Cd. Victoria, Tam.



Por este conducto hacemos de su conocimiento que con fecha 08 de Octubre de 2007, se encuentra asentada en el Acta Número 54 de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, celebrada en la sala de Cabildo de esta Ciudad y en el mismo, se aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos de este Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política Local y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, esperando haber cumplido con lo solicitado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
M. C. **LUIS GERARDO RAMOS GÓMEZ**

SECRETARÍA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
M. C. **ROSA MARIBEL RAMÍREZ VEGA**

C.C.P. RAUL HERNANDEZ CHAVARRIA. Auditor Superior del Estado.
C.C.P. Archivo

Iniciativa De Ley De Ingresos Del Municipio De Cd. Guerrero, Tamaulipas Para El
Ejercicio Del 2008

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del 2008, el Municipio de Guerrero, Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Productos
- IV.- Participaciones
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Accesorios
- VII.- Financiamientos
- VIII.- Aportaciones o Reasignaciones
- IX.- Otros Ingresos

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de Cabildo, los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o en los lugares que el Cabildo determine

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO**

ARTICULO 4°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I.-	IMPUESTOS	\$2'143,465.50
II.-	DERECHOS	259,079.79
III.-	PRODUCTOS	653,084.27
IV.-	PARTICIPACIONES	9,954,973.13
V.-	APROVECHAMIENTOS	16,467.26
VI.-	ACCESORIOS	182,732.32
VII.-	FINANCIAMIENTOS	0
VIII.-	APORTACIONES	2,808,710.24
IX.-	OTROS INGRESOS	82,699.62
TOTAL		\$ 16,101,212.13

**CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

ARTICULO 5º.- EL Municipio de Guerrero, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rustica.
- II.- Impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTICULO 6º.- Los impuestos municipales se regularan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causaran en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

I.- IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 7º. – Este Impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, ubicados en el terreno del Municipio aplicándole la siguiente tasa del dos al millar para los predios urbanos, suburbanos y rústicos; manejándose un tope mínimo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al que no exceda el mismo al aplicar la tasa.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en este artículo, aumentándole en un 100%.

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tasa progresiva señalada en el artículo, aumentando un 50 %.

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicara el aumento del 100%.

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagaran sobre la tasa del 100% al término de este tiempo.

V. Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, el valor de las construcciones permanentes, se les aplicara la cuota integra del impuesto que le corresponde.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES INMUEBLES

ARTICULO 8º.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que menciona el Art. 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 9º.- Este impuesto se calculara conforme a las disposiciones previstas en los Articulo 101 al 103 del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

ARTICULO 10º.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son las siguientes:

- I.- Expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos.
- II.- Legalización o ratificación de Firmas.
- III.- Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.
- IV.- Servicio de panteones.
- V.- Servicio de Rastro.
- VI.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- VII.- Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras publicas.
- VIII.- De cooperación para la ejecución de obras de interés publico.

- IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.
- X.- Servicio de alumbrado público.
- XI.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- XII.- Los demás que la legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 11º.- Los derechos por expedición de certificados, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejos y legalización o ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificados de vecindad o de conducta, por ese concepto se pagarán \$ 100.00
- II.- Por legalización o ratificación de firmas por cada una \$ 100.00
- III.- cotejo de documentos, por cada hoja \$10.00
- IV.- Sesión de derechos y actualización de compra ventas \$ 300.00
- V.- Constancia de no antecedentes penales \$ 150.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12º.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causaran de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 13º.- Los derechos por servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada uno, dos salarios mínimo general vigente en el Estado.
- II.- Por licencia de uso o cambio del suelo, hasta 10 salarios

III.- Por estudio y aprobación de planos para construcción de antenas de radiocomunicación \$15,000.00.

IV.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

- a) Destinados a casa-habitación:
 - Hasta 50 M2 \$ 3.00
 - Más de 50 M2 y hasta 100M2 \$ 4.00
 - Más de 100M2 \$ 6.00
- b) Destinados a comercios:
 - De 30 M2 en adelante \$ 7.00

V.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VII.- Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.

VIII.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.

IX.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

X.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

XI.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario por metro cúbico.

XII.- Por premiso de rotura.

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$15.00 por metro lineal.

B).- De calles revestidas de grava conformada, \$ 30.00 por metro lineal.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 110.00 por metro lineal.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro lineal.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XIII.- Por permiso temporal para la utilización de vía publica.

A).- Andamios y tápiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombro o materiales de construcción 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XIV.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

XV.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, cada 10 metros lineales, en su (s) colindancia (s) a la calle, \$ 20.00.

XVI.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100 metros lineales o fracción del perímetro \$50.00.

XVII.- Por rectificación de medidas y colindancias de predios urbanos \$150.00.

**SECCION SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 14º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión, calculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral 1 al millar.

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 salarios, 2.5% del salario.

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 salarios, pagaran la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, \$50.00

C).- Revisión, calculo, aprobación de avalúos, \$ 50.00.

II.- Certificaciones catastrales:

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, del nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III.- Avaluos periciales.

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

ARTICULO 15°.- Por peritajes oficiales se causaran \$ 35.00. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 metros cuadrados.

ARTICULO 16°.- Los derechos por la autorización de fraccionamiento, se causaran conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 17°.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causaran \$ 300.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 18°.- Los derechos por servicios de panteones, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-Permiso de inhumación \$ 150.00

II.-Permiso de exhumación \$ 150.00

III.-Permiso de construcción:

A).- Monumentos, lápidas, capillas cerrada con puerta, capilla abierta con cuatro muros, cruz y florero, 10% de su valor.

VI.- Por servicio de limpieza, cuota de \$ 30.00 mensuales.

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTICULO 19°.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán con una cuota de \$35.00 por animal.

SECCION QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SERVICIO DE GRUAS Y ALMACENAJES DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 20°.- Los derechos por estacionamientos de vehículos en la vía pública, se causara en la forma siguiente.

- I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas.
- II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía publica en los lugares con estacionómetros, con una cuota mensual de \$ 40.00
- III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrara por su uso 20% de un salario por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionara como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las veinticuatro horas , multa de \$ 15.00
- b) Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas multa de \$20.00
- c) Después de las setenta y dos horas \$ 40.00

ARTICULO 21°.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de transito y transporte del estado, por cada vehículo, causaran 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagara, por cada día, 1 salario.

SECCION SEXTA
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES, AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 22°.- Los derechos por uso de la vía pública, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos se causara conforme a lo siguiente:

- I.-Comerciantes ambulantes:
 - a) Eventuales \$ 20.00 diarios
 - b) Habituales hasta \$ 175.00 mensuales

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por M2 o fracción que ocupen:

- a) Primera zona hasta \$ 10.00
- b) Segunda zona hasta \$ 5.00
- c) Tercera zona hasta \$ 3.00

El Ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

SECCION SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 23°.- Por la prestación de los servicios de transito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por examen y aptitud para manejar vehículos	3 salarios
II.- Examen medico a conductores de vehiculos	3 salarios
III.- Permiso para carga y descarga camioneta	1 salario
IV.- Permiso para carga y descarga camiones	3salarios
V.- Permiso para circular sin placas mensual.	3 salarios
VI.- Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido o falta de placas	3 salarios
VII.- Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida	4 salarios
VIII.- Manejar en estado de ebriedad	10 salarios
IX.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria	1 salario

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA

ARTICULO 24°.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos, se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- De casa habitación	\$ 30.00
II.- De comercio	\$ 60.00

Este derecho se pagara mensualmente dentro de los primeros diez días del mes en que se cause, previo convenio que se establezca con los particulares.

ARTICULO 25°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos, baldíos, se causara hasta \$ 5.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un termino de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal de ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

ARTICULO 26°.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés publico se pagarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.
- V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

ARTICULO 27°.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior, se causaran y se pagarán en los términos del Decreto numero 406 publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCION DECIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

ARTICULO 28°.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.
- II.- Dimensiones de mas de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.
- III.- Dimensiones de mas de 1.8 metros cuadrados y hasta 4 metros cuadrados, 50 salarios.
- IV.- Dimensiones de mas de 4 metros cuadrados y hasta 8 metros cuadrados, 100 salarios.
- V.- Dimensiones de mas de 8 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 29°.- Los productos que perciba el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.
- II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera otros bienes.
- III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPITULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTICULO 30°.- El municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado. Así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 31°.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I.- Donativos
- II.- Reintegro de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- III.- Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPITULO VIII ACCESORIOS

ARTICULO 32°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza, por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento.
- II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 33°.- Los financiamientos son los créditos que celebra el ayuntamiento en los términos de la Legislación vigente.

**CAPITULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS
FEDERALES**

ARTICULO 34°.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.- Aportaciones Federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.- Reasignaciones de gastos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determine por convenios o acuerdos.

**CAPITULO XI
OTROS INGRESOS**

ARTICULO 35°.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1º de Enero del año 2008.